



San Andrés, Isla, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO  
**DEMANDANTES:** GLORIA EVELYN PETERSON CASELS Y ALVARO HUDGSON HUDGSON  
**RADICADO No.:** 88001-3184-001-2021-00124-00

**AUTO No.0846-21**

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso (numeral 15 del Artículo 21 del C.G.P.) y por tener los cónyuges asentado su domicilio en este circuito judicial (Artículo 28 numeral 13 literal "c" del C.G.P.) éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovida por los Señores GLORIA EVELYN PETERSON CASSELS y ALVARO HUDGSON HUDGSON.

**SEGUNDO:** Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.986.257 de San Andrés Isla y portadora de la Tarjeta Profesional No.147.823 expedida por el C. S. de la J., actuando como portavoz judicial de los Señores GLORIA EVELYN PETERSON CASSELS y ALVARO HUDGSON HUDGSON, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

<sup>1</sup> Véase folio 4 del expediente.

**Irina Margarita Diaz Oviedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc8600c7f06f578d8a8504c5f837bbe40929bfe5e0600a86843a65f2115b85**

Documento generado en 03/12/2021 04:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>